



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa ALBIE, SA, en la que se recogen acuerdos relativos a la modificación de dicho Convenio Colectivo, artículos 10.c) y 56, en su centro de trabajo de las cafeterías Hospital Infanta Cristina de Badajoz. (2012060144)

Visto el texto del acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa ALBIE, SA (código de convenio 06000742011993), en la que se recogen acuerdos relativos a la modificación de dicho Convenio Colectivo, artículos 10.c) y 56, en su centro de trabajo de las cafeterías Hospital Infanta Cristina de Badajoz, suscritos el 16 de diciembre de 2011, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de enero de 2012.

El Director General de Trabajo,
MIGUEL LOZANO ALÍA

A N E X O

Reunidos en Badajoz, 16 de diciembre de 2011, la empresa ALBIE, SA, con CIF A28861326, representada por Don Fernando Poyo Rodríguez, con DNI número 50961435 J, en su calidad de Director de RRHH y de otra D. Pablo Roperó Carmona con DNI número 8831519 W y D. Joaquín Luis María Ramos con DNI 8827495A, en representación del Comité de Empresa del centro de trabajo de las Cafeterías Hospital Infanta Cristina de Badajoz.



Ambas partes como Comisión negociadora del Convenio Colectivo de la empresa ALBIE, SA, código informático 0600742, suscrito el 2/2/2007, acuerdan por la presente acta la modificación del mismo en sus artículos 10 apartado c y 56. Con relación al artículo 10, se modifica la redacción del apartado c, y en relación al artículo 56, se da nueva redacción.

Así mismo se acuerda mandar a publicar en el Boletín Oficial de Extremadura, estas modificaciones, labor que recae en el Comité de Empresa, el cual puede delegar la misma en su Sindicato UGT, para que sea éste quien solicite la publicación y registro de estas modificaciones.

Se adjunta como Anexo a esta acta las modificaciones señaladas.

Sin más asuntos que tratar, se firma en lugar y fecha arriba indicada

Artículo 10. Se suprime la actual redacción del apartado c por la siguiente:

c) Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de carácter individual requerirán la comunicación por escrito al trabajador o trabajadores afectados. Para que se puedan llevar a efecto estas modificaciones de carácter individual será necesario con carácter previo el acuerdo del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 56. Se suprime su actual redacción por la siguiente:

Artículo 56. Movilidad funcional y movilidad de centro de trabajo.

- 1) La movilidad funcional podrá llevarse a efecto siempre que exista acuerdo entre la empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal.
- 2) La movilidad de centro de trabajo podrá llevarse a cabo dentro de la misma localidad.
- 3) La movilidad de centro podrá ser de las siguientes formas:
 - a) De forma temporal: El trabajador o trabajadores afectados por esta movilidad de centro de trabajo se considerará en su nuevo centro de trabajo en comisión de servicio, manteniendo su plaza reservada en su centro de origen y manteniendo todas las condiciones laborales del mismo centro de origen (convenio, salarios, jornada, derecho de voto, premio de responsabilidad, etc.).
 - b) De forma permanente o definitiva: El trabajador o trabajadores afectados por esta movilidad de centro de trabajo pasará a formar parte de la plantilla del nuevo centro de trabajo, mediante comunicación por escrito modificándose su contrato, con comunicación al INEM u organismo que le supla. Los afectados por esta movilidad mantendrán las condiciones laborales del centro de origen (convenio colectivo), incluida la antigüedad, a excepción de la jornada laboral que será la del centro de destino, excepto que el trabajador o trabajadores afectados y la empresa acuerden otra cosa. Los trabajadores afectados por esta movilidad serán considerados a todos los efectos legales trabajadores del nuevo centro de trabajo, incluido en ello la subrogación.
- 4) La empresa podrá proponer al Comité de Empresa o Delegados de Personal esta movilidad por cualquier causa (técnicas, organizativas, de producción, económicas, etc.), dicha proposición o comunicación contendrá los nombres de los trabajadores afectados y los argumentos de los cambios propuestos, teniendo las partes 5 días naturales para alcanzar un acuerdo, de no alcanzarse acuerdo (Comité y Empresa) la misma no podrá efectuarse, excepto que exista acuerdo entre empresa y trabajador/es, en este caso el Comité de Empresa o Delegados de Personal, solo necesitan copia del mismo.